

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 10. DE JULIO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
Merca. qu. desde	1	10	6	1	15	2
Aceyte { Tendero quartan	1	11	0	1	15	4
{ Jabonero id.....	1	5	0	1	12	6
Candéal barcilla.....	1	10	0	2	0	0
Trigo grueso.....	1	9	0	1	13	0
Trigo forastero.....	1	5	0	1	9	0
Trigo menudo .....	1	9	0	0	0	0
Cebada.....	0	13	0	0	13	6
Avena.....	0	0	0	0	0	0
Almendron quintal.....	16	0	0	16	8	0
Almendra quartera.....	4	0	0	4	4	0
Precios del último mercado. { Havas almud.	0	5	0	0	0	0
{ Guijas idem.	0	4	0	0	0	0
{ Garbanzos id.	0	6	0	0	0	0
Carbon de Encina arroba.	0	10	0	0	11	0
De Mata id.....	0	8	0	0	9	0
Algarrobas quintal.....	1	18	0	2	2	0
Queso id.....	15	0	0	22	0	0
Lana id.....	13	0	0	15	0	0
Cáñamo id.....	25	0	0	28	0	0
Paja id.....	0	14	0	19	0	0

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 43 min. y se pone á las 7 y 17.

Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 1.º de Julio.

P. Gabriel Balcamera Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de

Villanova con 15 pasag. y lastre.

P. Juan Montells Catalan Laud S. Antonio, venido de Blanes con madera.

P. Sebastian Turró Catalan Laud S. Antonio, venida de Malgrat con madera.

P. Josef Marti Catalan Javeque Sto. Cristo, venido de Arenas con 12 pasag. y balija salió dia 26.

P. Gabriel Sacares Mall. Javeque el Rosario, venido de Malaga con 16 pasag. y generos.

Dia 2.

P. Jayme Alemany Mall. Javeque la V. de Lluch, venido de Mahon con 5 pasag. y cebada.

P. Juan Pujol Mall. Laud el Carmen, venida de Ciudadella con leña.

Cap. Josef Fabregas Catalan Fragata Cristina, venido de Cartagena con azucar.

Dia 3.

P. Josef Moragas Mall. Laud la V. del Socorro, venido de Salou con vino y aguardiente.

P. Juan Llopis Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Mahon con duelas.

P. Juan Mora Catalan Laud S. Antonio, venido de Malgrat con madera.

Dia 4.

P. Josef Segue Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con duelas y balija salió dia 2.

P. Josef Alsina Catalan Javeque S. Sebastian, venido de S. Feliu con corcho.

P. Vicente Gallart Catalan Laud la Sma. Trinidad, venido de Salou con vino.

Dia 5.

Cap. Guillermo Duart Ingles Bergantin la Carlota, venido de Mahon en lastre.

P. Josef Ferrer Ivicenco Tartana S. Antonio, venido de Villanova con 20 pasag. y balija salió dia 3.

P. Miguel Alemany Mall. Javeque la Concepcion, venido de Blanas en lastre.

*Continúa el nuevo Reglamento del Consejo de Regencia.*

2.º Cada Secretario del Despacho tendrá un libro donde conste lo que despache con la Regencia. 3.º En estos libros, después de extendidas las resoluciones de la Regencia en los respectivos expedientes, se trasladarán todas aquellas que contengan alguna parte decisiva, y los Regentes rubricarán cada una de las llanas. 4.º Además del libro usual y corriente podrá haber otro en cada Secretaría para los asuntos reservados. 5.º Las órdenes de la Regencia para ser obedecidas deberán ir firmadas por el correspondiente Secretario del Despacho. Ninguna autoridad ni persona pública, de qualquiera clase que sea, dará cumplimiento á la orden que carezca de este requisito; y si alguna lo hiciere será castigada como infractora de la Constitución con arreglo á las leyes. 6.º Los Secretarios del Despacho no firmarán orden acordada por la Regencia sin que preceda resolución de esta, extendida en el expediente respectivo. 7.º En los asuntos graves, y señaladamente en los expresados en los artículos 5, 7, 8, 11, 19 y 23 del Capítulo II.º de este Reglamento, y en el artículo 1.º del capítulo II.º de el del Consejo de Estado oirá la Regencia el dictámen del mismo Consejo; y en las órdenes que sobre ello se expidan se pondrá la cláusula *oido el dictámen del Consejo de Estado*. 8.º Todas las providencias del Gobierno, cuya execucion exija la cooperacion de diferentes Secretarios del Despacho, como tambien los medios de ejecutarlas, se acordarán precisamente en junta de los Secretarios respectivos; y la misma reunion se verificará siempre que la Regencia la tenga por conveniente. Si alguno de los Secretarios disintiere en estas juntas del dictámen de la mayoría, podrá salvar su voto, extendiéndolo en los libros. 9.º Quando la execucion de las providencias del Gobierno exija la cooperacion de diferentes Secretarías del Despacho, se reunirán precisamente para tratar de aquella los Secretarios respectivos; y la misma reunion se verificará siempre que la Regencia la considere conveniente para la mas expedita execucion de las resoluciones. Capítulo IV.º De la asistencia de los Secretarios del Despacho á las Córtes. Artículo 1.º Los Secretarios del Despacho asistirán á las sesiones de las Córtes siempre que sean llamados por estas, 6

enviados por la Regencia, sin perjuicio de que todos, ó qualquiera de ellos puedan asistir á las sesiones públicas, quando lo tengan por conveniente los mismos Secretarios. 2.º El Secretario ó Secretarios que asistan á las sesiones del Congreso deberán dar razon de lo que se les pregunte acerca de las resoluciones del Gobierno acordadas en junta, á que ellos hayan concurrido, conforme al artículo 8.º del capítulo precedente, qualquiera que sea la Secretaría por donde se despachen; y lo mismo de los negocios pertenecientes á la suya, quando no exijan secreto. 3.º Los Secretarios del Despacho podrán mientras esté abierta la discusion hablar en el Congreso todas las veces que pueda hacerlo un Diputado segun el Reglamento interior de las Córtes. Quando hagan alguna propuesta á nombre del Gobierno, se considerarán para este efecto como los individuos de las comisiones del mismo Congreso; pero en este solo caso no podrán estar presentes á las votaciones. Capítulo V.º De la responsabilidad. Artículo 1.º La responsabilidad por los actos del Gobierno será toda de los Secretarios del Despacho. 2.º Todos los Secretarios del Despacho serán individualmente responsables á las Córtes de todas las resoluciones del Gobierno acordadas en junta, á que ellos hayan concurrido, conforme al artículo 8.º del capítulo III.º, qualquiera que sea la Secretaría por donde se despache; y cada uno lo será tambien respectivamente de las particulares de su ramo; sin que les sirva de disculpa haberlo exigido la Regencia. 3.º Cada Secretario del Despacho presentará en las primeras sesiones de las Córtes una exposicion de lo concerniente á su Secretaría, acompañando los libros expresados en el capítulo III.º, sin que esta providencia comprehenda los asuntos pendientes que exijan secreto, y sin perjuicio de que así las Córtes actuales como las sucesivas puedan pedir los libros, ó exigir dichas exposiciones siempre que lo tengan por conveniente. 4.º Si en su vista hallaren las Cortes motivo suficiente, desaprobarán la conducta de los respectivos Secretarios del Despacho; y, si lo hubiere para formarles causa, decretarán que así se verifique con arreglo á la Constitucion y á las Leyes.

*Se concluirá.*

*En la Imprenta Real.*